

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintitrés.

**PROCESO EXPROPIACIÓN
RADICADO No. 2023-00228**

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden y teniendo en cuenta que fue subsanada en tiempo la demanda, acorde con lo dispuesto en el inadmisorio proferido en el presente asunto y por estar reunidos los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la presente demanda de expropiación que promueve **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** contra **PIETRO PAOLO DEL SORDO MOTTOLA, BLANCA FRANCESCA DEL SORDO PAVAN Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCESCO DEL SORDO MOTTOLA (Q.E.P.D.)**.

2.- TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento declarativo especial previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo del Código General del Proceso y así mismo dese aplicación a la normatividad especial que lo contempla.

3.-CORRER traslado del libelo y sus anexos a la parte pasiva por el término legal de tres (3) días (numeral 5 Artículo 399 del C.G. del P.)

4.-Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos de los artículos 291 a 292 de la misma codificación, en concordancia con el inciso 2º numeral 5º del artículo 399 del C.G. del P. y lo previsto en lo normado en artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

5.- DISPONER el emplazamiento de los herederos indeterminados de **FRANCESCO DEL SORDO MOTTOLA (Q.E.P.D.)**, para el efecto téngase en cuenta la forma y términos previstos en el artículo 108 Ibidem y que ha de compararse con las disposiciones emanadas sobre esta materia por el Consejo Superior de la Judicatura y lo reglado en artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Secretaría proceda con su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, módulos correspondientes, dejando las constancias de rigor.

6.- ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derechos a intervenir en el proceso, las personas que comparezcan y sean admitidas en el proceso lo tomaran en el estado en que se encuentre.

Súrtase el emplazamiento de acuerdo a lo estatuido en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Inclúyase el presente asunto por parte de este Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación

7.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de expropiación, conforme a lo peticionado en la demanda, de acuerdo a lo previsto en el artículo 592 del C.G. del Por Secretaría Oficiosa y la parte interesada proceda de conformidad.

8.- PREVIO A ORDENAR la entrega anticipada de la heredad controvertida se requiere a la parte actora para que consigne a órdenes del juzgado y para el presente asunto el valor establecido en el avalúo aportado con la demanda, esto es, la suma de \$ 5.134.072,00 tal y como se establece en el canon 399 en su numeral 4º ib. Y el artículo 28 de la Ley 1682 de 2013.

La consignación deberá hacerse en la cuenta correspondiente de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de este Despacho y a favor del extremo pasivo.

9.- RECONOCER personería para actuar al abogado **JORGE PEREZ RIOS** como apoderado del extremo actor, en los términos y para lo fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. **085**, hoy **07 de septiembre de 2023**.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Kpm